

Proyecto de Ley N° 2191/2021-CR "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Proyecto de Ley N° 4278/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL b) DEL NUMERAL 8.3 DEL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

Los Congresistas de la República que suscriben de manera **MULTIPARTIDARIA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA EL NUMERAL 8.3 DEL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.**

Artículo 1°. Modificación del literal b) del numeral 8.3 del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153

Modifíquese el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, por el texto siguiente:

Artículo 8°.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de Salud

La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende:

(...)

8.3 Priorizada

Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. Son consideradas dentro de esta modalidad los puestos en:

(...)

b) Zona del VRAEM y Zona de Emergencia

Zona del VRAEM es la entrega económica que se asigna al puesto ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), mientras esté vigente la normatividad.

Zona de Emergencia es la entrega económica que se asigna a los puestos ubicados en las zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a los del VRAEM.

La valorización priorizada por la Zona del VRAEM y Zonas de Emergencia es idéntica y excluyente entre sí.

Los profesionales de la salud que perciben la bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública, reciben la presente entrega económica de manera simultánea.



DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Reglamentación

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas reglamentarán la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Segunda.- Derogatoria

Deróguense, modifíquense o déjense sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

Lima, 02 de mayo de 2019

[Handwritten signatures and stamps follow]

[Signature]
S. ECHegarria

[Signature]
Victor Schreiber

[Signature]
JOAQUIN DIPAS HUAMAN
Congresista de la República

[Signature]
F. SORIANO B.

[Signature]
Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Signature]
F. VICCAVICENCIO

[Signature]
A. ALVARADO

[Signature]
Juan Carlos
Congresista

[Signature]
Juan Carlos
Gonzales



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

Comisión Especial de Investigación a favor de los Valles
de las Hías Apurílicas, Ene y Mantaro - VRAEM

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

71

H. MORALES

71

HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD

Rogelio Tucto Castillo

Cristóbal Apraiz

HUMBERT ROZAS B.

Fernando Cevallos Flores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de MAYO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4278 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
SAUD Y POZICIÓN

Casona Hospicio Ruiz Dávila, Jr. Ancash N° 569, Oficina 251, Lima
Tel. (01) 311-7777 Anexo 7410

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°4278/2018-CR, **asignándole el N°2191/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de junio del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2191-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
2. **SALUD Y POBLACIÓN.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN

El VRAEM

El Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro –VRAEM, es una zona geopolítica ubicada en las regiones del Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín. De acuerdo al último Censo de Población y Vivienda 2017 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el ámbito del VRAEM cuenta con una población total de 467,010 personas, el 50.5% son hombres y el 49.5% mujeres.



Ámbito de Intervención

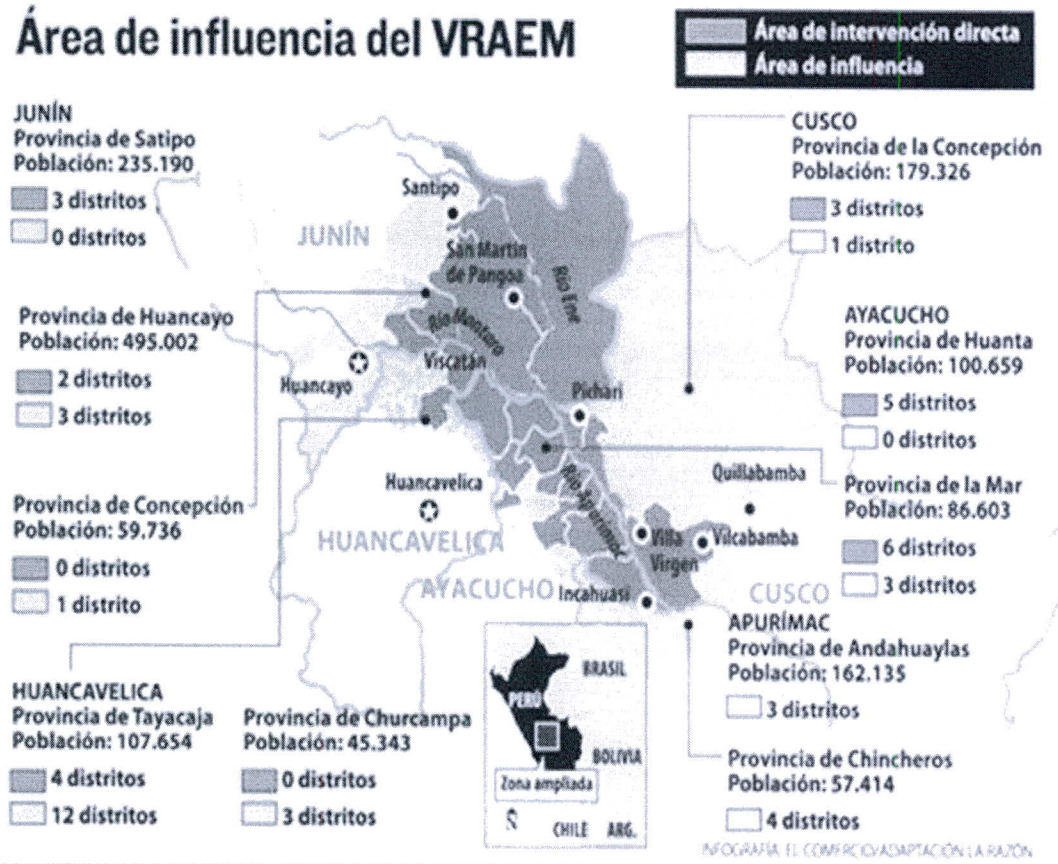
El Decreto Supremo N° 112-2017-PCM, que modifica el artículo 1° del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, establece los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM, de la siguiente manera:

Ámbito	Región	Provincia	Distrito	Total
Ámbito de Intervención Directa	Ayacucho	Huanta	Ayahuanco, Canayre, Chaca, Llohegua, Pucacolpa, Santillana, Sivia y Uchuraccay	08
	Ayacucho	La Mar	Anchihuay, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy Samugari, Santa Rosa	07

	Huancavelica	Tayacaja	Andaymarca, Huachocolpa, Surcubamba, Roble, Tintaypuncu	05
	Cusco	La Convención	Incawasi, Kimbiri Pichari, Villa Virgen, Villa Kintiarina	05
	Junín	Satipo	Mazamari, San Martín de Pangoa Rio Tambo, Vizcatan del Ene	04
	Junín	Huancayo	Santo Domingo de Acobamba, Parihuanca	02
TOTAL	04	06	31	
Ámbito de influencia	Ayacucho	La Mar	Chilcas, Luis Carranza, Tambo, San Miguel	04
	Huancavelica	Churcamp	Chinchihuasi, Pachamarca, Paucarbamba San Pedro de Coris	04
	Huancavelica	Tayacaja	Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Quichuas, Colcabamba, Daniel Hernández, Pichos, Huaribamba, Nahuinpuquio, Quishuar, Pazos, Pampas, Salcabamba, Salcahuasi, Santiago de Tucuma, San Marcos de Rocchacc	16
	Junín	Concepción	Andamarca	01
	Apurímac	Andahuaylas	Andarapa, Kaquiabamba, Pacobamba	03
	Apurímac	Chincheros	El Porvenir, Huaccana, Los Chancas, Ocobamba, Ongoy, Rocchac	06
	Ayacucho	Huanta	Huamanguilla, Huanta, Iguain, Luricocha	04
TOTAL	04	07	38	
	05	10	69	

Establecer los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM, responde a un interés del Estado Peruano por atender las necesidades latentes en estas localidades.

Área de influencia del VRAEM



El VRAEM Zona de Atención Prioritaria

El Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, Declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito.

Situación de la Salud en el VRAEM¹

En el ámbito de la salud, podemos observar que a nivel de todo el ámbito, el 34% de los niños de 0 a 3 años padecen de anemia, focalizándose dicho problema de manera extrema en distritos de intervención directa como Pariahuanca (66.4%), Santillana (62.7%), Santo Domingo de Acobamba (59.5%), Samugari (55.1%). Ello se observa en la tabla 11.

Tabla 11. Principales distritos del VRAEM según porcentaje de niños de 0 a 3 años con anemia, 2017.				
Departamento	Provincia	Distrito	Tipo de zona	Porcentaje
Junín	Huancayo	Pariahuanca	Directo	66.4
Ayacucho	Huanta	Santillana	Directo	62.7
Junín	Huancayo	Santo Domingo De Acobamba	Directo	59.5
Ayacucho	La Mar	Samugari	Directo	55.1
Junín	Concepción	Andamarca	Influencia	52.4
Ayacucho	Huanta	Huamanguilla	Influencia	50.7
Apurímac	Chincheros	Ocobamba	Influencia	50.0
Ayacucho	Huanta	Uchuraccay	Directo	49.7
Huancavelica	Churcampa	Chinchihuasi	Influencia	49.5

Fuente: Instituto Nacional de Salud – INS

En lo que corresponde a la desnutrición, la información del Instituto Nacional de Salud da cuenta de la crítica situación de la desnutrición crónica en la primera infancia, en la que se encuentra el 25.8% de los niños de 0 a 3 años del VRAEM. En distritos como Santiago de Túcuma, la mitad de los niños entre 0 y 3 años presentan desnutrición crónica. Como se observa en la tabla 12, diez (10) distritos presentan este problema en más de la tercera parte de su población de este rango de edad. Es importante considerar que una de las causas principales de este problema es la carencia o deficiencia de los servicios de saneamiento como son el disponer de agua potable y una adecuada disposición de aguas residuales y de excretas.

Tabla 12. Principales distritos del VRAEM según porcentaje de desnutrición crónica en niños de 0-3 años (según Talla /Edad), 2017.				
Departamento	Provincia	Distrito	Tipo de zona	Porcentaje
Huancavelica	Tayacaja	Santiago de Túcuma	Influencia	50,7
Junín	Satipo	Rio tambo	Directo	46,5
Ayacucho	Huanta	Pucacolpa	Directo	45,2
Junín	Concepción	Andamarca	Influencia	41,6
Ayacucho	Huanta	Uchuraccay	Directo	38,8
Huancavelica	Churcampa	Pachamarca	Influencia	38,7
Apurímac	Chincheros	El porvenir	Influencia	36,4

¹ Información obtenida del Decreto Supremo N° 102-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2018. Decreto Supremo que aprueba el Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021" y establece otras disposiciones.

Huancavelica	Tayacaja	Andaymarca	Directo	35,6
Huancavelica	Tayacaja	Salcabamba	Influencia	35,6
Ayacucho	La mar	Luis Carranza	Influencia	35,1
Fuente: Instituto Nacional de Salud – INS				

En lo que corresponde al acceso a servicios de salud se observa una situación semejante. Así, encontramos que en distritos de intervención directa como Vizcatán del Ene (55.8%), Canayre (47.9%) Pangoa (47.6%) se concentra la mayor incidencia de este problema de servicio público, tal como se observa en la tabla 13.

Tabla 13. Principales distritos del VRAEM según porcentaje de población que no tiene acceso a servicios de salud, 2013.				
Departamento	Provincia	Distrito	Tipo de zona	Porcentaje
Junín	Satipo	Vizcatán Del Ene	Directo	55.81
Ayacucho	Huanta	Canayre	Directo	47.99
Junín	Satipo	Pangoa	Directo	47.64
Junín	Satipo	Mazamari	Directo	47.64
Junín	Concepción	Andamarca	Influencia	41.94
Junín	Satipo	Río Tambo	Directo	35.80
Ayacucho	La Mar	Santa Rosa	Directo	33.08
Cusco	La Convención	Pichari	Directo	30.59
Ayacucho	Huanta	Llochegua	Directo	30.15
Ayacucho	La Mar	Samugari	Directo	28.32
Fuente: Sistema de Focalización de Hogares (SISFHO) 2013				

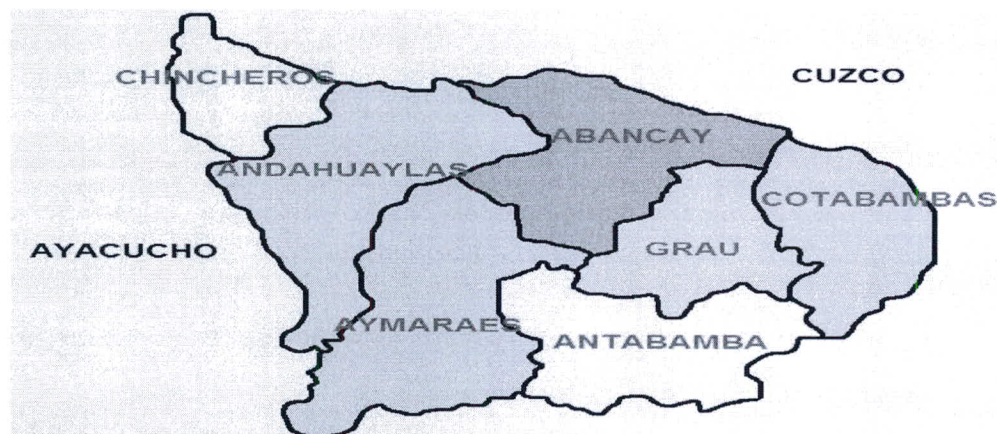
Asimismo, en diversos distritos del valle, los niños menores de 1 año reciben una escasa y limitada atención en micronutrientes, lo que dificulta su crecimiento y desarrollo psico-personal. La población con menor acceso a este programa nutricional se ubica de los distritos de Rocchacc (5%), Andaymarca (9%), Villa Virgen (10%) y Río Tambo (19%), tal como se observa en la tabla 14.

Tabla 14. Principales distritos del VRAEM con menor porcentaje de niños menores de 1 año con atención de micronutrientes, promedio mensual 2017 (Convenio SIS)				
Departamento	Provincia	Distrito	Tipo de zona	Porcentaje
Apurímac	Chincheros	Rocchacc	Influencia	5
Huancavelica	Tayacaja	Andaymarca	Directo	9
Cusco	La convención	Villa virgen	Directo	10
Junín	Satipo	Río tambo	Directo	19
Junín	Huancayo	Santo Domingo de Acobamba	Directo	20
Huancavelica	Tayacaja	Pichos	Influencia	28
Junín	Huancayo	Pariahuanca	Directo	31
Fuente: MIDIS - Red informa - Cubo_SIS –Infantes. Perteneciente al Convenio SIS.				

Establecimientos de Salud en el VRAEM

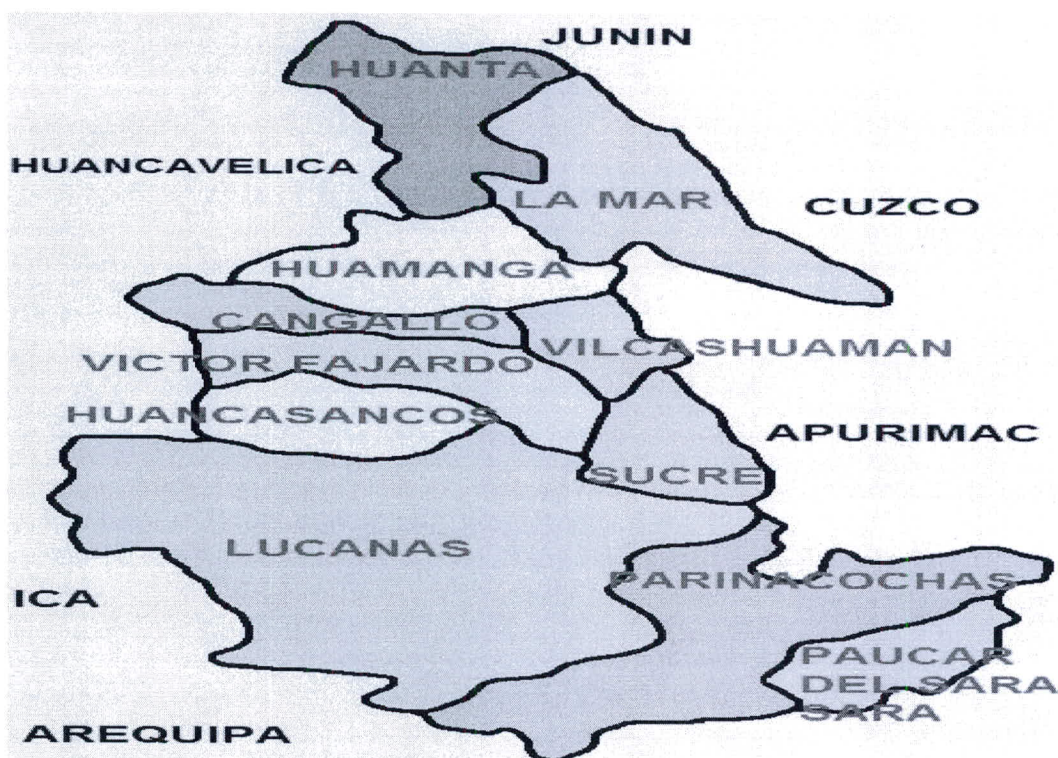
La ex Ministra de Salud, Dra. Silvia Ester Pessah Eljay, el miércoles 9 de mayo del año 2018, se presentó en la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Multipartidaria a Favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, donde indicó lo siguiente:

Número de establecimientos y población por región VRAEM - APURIMAC



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	POBLACION	EESS
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	6380	7
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	2962	2
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	4794	7
APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	10327	9
APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	8316	6
APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	9131	8
APURIMAC	CHINCHEROS	ROCCHACC	1081	1
APURIMAC	CHINCHEROS	EL PORVENIR	1808	0
TOTAL :			44799	40

Número de establecimientos y población por región VRAEM - AYACUCHO



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	POBLACION	EESS
AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	4981	3
AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	47373	6
AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	3163	3
AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	4991	3
AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	3060	2
AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	1838	1
AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	17240	5
TOTAL :			82646	23

Número de establecimientos y población por región VRAEM - CUSCO



PROVINCIA	DISTRITO	EESS	POBLACION
LA CONVENCION	ECHARATE	19	44983
LA CONVENCION	OCOBAMBA	3	6767
LA CONVENCION	VILCABAMBA	11	21159
TOTAL :		33	72909

Número de establecimientos y población por región **VRAEM - HUANCAMELICA**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	POBLACION	EESS
HUANCAMELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	4786	4
HUANCAMELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	2701	6
HUANCAMELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	7232	4
HUANCAMELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	2823	3
HUANCAMELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	4131	6
HUANCAMELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	4984	4
HUANCAMELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	5497	5
HUANCAMELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	18802	10
HUANCAMELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	10243	4
HUANCAMELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	7850	6
HUANCAMELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	1904	2
HUANCAMELICA	TAYACAJA	PAMPAS	11166	6
HUANCAMELICA	TAYACAJA	PAZOS	7230	6
HUANCAMELICA	TAYACAJA	PICHOS	1631	2
HUANCAMELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	1081	5
HUANCAMELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	899	1
HUANCAMELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	4619	5
HUANCAMELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	3345	4
HUANCAMELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	2880	4
TOTAL :			103804	87

Número de establecimientos y población por región **VRAEM - CUSCO**



Beneficios e Incentivos Económicos Otorgados al personal asignado (S/.)

BONO JEFE DE MICRORRED	800		
BONO JEFE EESS I-3 Y I-4	600		
BONO JEFE DE SERVICIO	400		
BONO JEFE DPTO	800		
PROFESIONALES	MÉDICOS	OTROS PROF.	TÉCNICOS
BONO APS	1270	730	410
BONO ESPECIALIDAD	1270	650	
BONO ZAF	1850	1350	970
BONO ZONA DE EMERGENCIA	1200	1200	1200
BONO ATEN. SERVIC CRIT	450	300	150
BONO ATE. ESPC. SOPORTE			158

Los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito de intervención directa son:

Ámbito de Intervención Directa

Región	Provincia	Distritos	N° Establecimientos de Salud						
			I-1	I-2	I-3	I-4	II-1	II-E	Total
Ayacucho	Huanta	Ayahuanco	8	1	1				10
		Canayre	2	1					3
		Chaca							
		Llohegua	8			1			9
		Pucacolpa							
		Santillana	4			1			5
		Sivia	6	1			1		8
		Uchuraccay	5	1					6
	La Mar	Anchihuay	1	1					2
		Anco	4	2	2				8
		Ayna	1	1			1		3
		Chungui	8		1				9
		Samugari	3			1			4
		Santa Rosa	4		1				5
Cusco	La Convención	Inkawasi							
		Kimbiri	4	4	1			1	10
		Pichari	4	4	1	1			10
		Villa Virgen							
		Villa Kintiarina							
Huancaavelica	Tayacaja	Andaymarca							
		Huachocolpa	3		1				4
		Surcubamba	5	1		1			7
		Tintay Puncu	2	2	1				5
		Roble							
Junin	Huancayo	Pariahuanca	6	4					10
		Santo Domingo de Acobamba	5	2	1				8
	Satipo	Mazamari	5	2		1			8
		Pangoa	26	9	3				38
		Rio Tambo	9	10	5				24
		Vizcatán del Ene							
			123	46	18	6	2	1	196

Los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito de influencia son:

Ámbito de Influencia

Región	Provincia	Distritos	N° Establecimientos de Salud						Total
			I-1	I-2	I-3	I-4	II-1	II-E	
Ayacucho	Huanta	Huamanguilla	2						3
		Huanta	5				1		6
		Iguain	3						3
		Luricocha	2						3
	La Mar	Chilcas	1	1					2
		Luis Carranza	1						1
		San Miguel	4					1	5
		Tambo	5			1			6
Apurímac	Andahuaylas	Andarapa	2	3		1			7
		Kaquiabamba	1						2
		Pacobamba	5	1					7
	Chincheros	El Porvenir							
		Huacana	4	2		1			9
		Ocobamba	2	2		1			6
		Ongoy	3	4					9
		Rochac							
Huancavelica	Tayacaja	Acostambo	5						6
		Araquia	3						4
		Ahuaycha	2	3					5
		Colcabamba	8	3		1			13
		Daniel Hernandez	3						4
		Huariabamba	6						8
		Nahuimpuquio	1	1					2
		Quichuas	3	1					5
		Quishuar		1					1
		Pampas	2	2			1		5
		Pazos	5						6
		Pichos							
		Salcabamba	2	2					5
		Salcahuasi	3	1					4
		San Marcos de Rochac	3						4
	Churcampa	Chinchihuasi	3	1					4
		Pachamarca	6						6
		Paucarbamba	2	1					4
		San Pedro de Coris	2						3
Junín	Concepción	Andamarca	2	2					4
			101	31	22	5	2	1	162

II. BASE LEGAL

La presente iniciativa legislativa tiene el siguiente asidero legal:

- a) La Constitución Política del Perú, en su artículo 9°, establece que: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"

- b) Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en su Título Preliminar que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".
- c) Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen en su Primera Disposición Complementaria Final, que: "El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842 – Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de salud y la rehabilitación en salud de la población".
- d) Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas de personal de la salud al servicio del Estado, indica en su artículo 2° lo siguiente: "La finalidad del presente Decreto Legislativo es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado".
- e) Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas de personal de la salud al servicio del Estado, indica en su numeral 3.2 del artículo 3, lo siguiente: "El personal de la salud está compuesta por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud".
- f) Ley N° 30529, Ley que incorpora la bonificación por puesto en servicios de salud pública al Decreto Legislativo 1153 y dicta otras disposiciones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el miércoles 28 de diciembre de 2016
- g) Decreto Supremo N° 011-2018-PCM, Prorrogan el Estado de Emergencia en diversos distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín, dado el Jueves 1 de febrero del año 2018, durante el gobierno de ex Presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard.
- h) Decreto Supremo N° 035-2018-PCM, Prorrogan el Estado de Emergencia en diversos distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín, dado el Jueves 29 de marzo de 2018, durante el gobierno del Presidente Martín Vizcarra Cornejo
- i) Decreto Supremo N° 009-2019 Prorroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampá (Huancavelica) de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín), dado el 25 de enero del año 2019, durante el gobierno del Presidente Martín Vizcarra Cornejo.

III. ANTECEDENTES

La creación del Bono Zona VRAEM para el personal de salud que labora en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, al servicio del Estado, tiene los siguientes antecedentes entregados al personal de otros sectores o Ministerios, así tenemos:

En el Ministerio de Educación

El Decreto Supremo N° 002-2014-MINEDU, dado el 17 de abril del año 2014 establece una asignación mensual para los trabajadores de Educación, por laborar en la zona VRAEM, dice lo siguiente:

Artículo 1°.- Modifíquese la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en los siguientes términos:

"NOVENA: Asignación Especial a profesores del VRAEM"

Adicionalmente a las asignaciones y estímulos económicos mencionados en la Ley y el presente Reglamento, los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa o del ámbito de Influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, percibe una asignación mensual por laborar en dicha zona.

El monto de dicha asignación y los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa y del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, son fijados o declarados mediante Decreto Supremo".

La Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, dada el 29 de mayo del año 2015, establece una asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, dice a la letra:

Artículo 2°. Derecho y beneficios

El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicios Docente, perciben los siguientes conceptos:

- a) Una remuneración mensual
- b) Bonificación por condiciones especiales de servicio
 - De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera
 - De acuerdo a la característica de la institución educativa; unidocente, multigrado o bilingüe.
- c) **Asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)**
- d) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad
- e) Vacaciones trucas

La Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 4° establece: **Asignación especial al VRAEM.**

"Los auxiliares de educación nombrados y contratados perciben una asignación especial mensual por laborar en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de influencia y de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)

Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece en su artículo 92° lo siguiente: **Asignaciones**

Los docentes de los IES o EES públicos reciben las siguientes asignaciones:

- a) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera
 - b) Asignación por servicios en IES o EES públicos bilingües
 - c) **Asignación por servicio en zona del VRAEM**
 - d) Asignación por desempeño de puestos de gestión pedagógica
 - e) Asignación por desempeño de puesto de Director General, solo para las EESP.
- (...)

Finalmente la entrega de todas estas asignaciones al personal de educación que trabajan en el VRAEM no está condicionada a la declaratoria de emergencia por parte del Ministerio de Defensa.

En las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la Nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, establece en su artículo 8° inciso c) lo siguiente: **Bonificación por Alto Riesgo a la Vida**

"Se otorga al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú que desarrolla en forma real y efectiva, una labor por la que está expuesto a sufrir diversas contingencias que puedan afectar su vida y/o salud".

ANEXO Disposiciones y montos por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" y "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846.

Artículo 1°.- Objeto

El presente Anexo contiene las disposiciones y los montos que por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" o por "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", corresponde percibir al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, creados mediante Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; y, consta de diecisiete (17) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y cinco (5) Anexos que forman parte integrante del presente Anexo, los cuales son de aplicación a partir del mes de octubre de 2016.

Artículo 7°.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal militar o policial asignado, reasignado o destacado en el VRAEM o Zonas Declaradas en Estado de Emergencia

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva en distritos, provincias y/o departamentos que hayan sido declarados en Estado de Emergencia, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básico y al normal abastecimiento de víveres y medicinas, **así como el personal militar y policial designado, reasignado o destacado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM** y que preste sus servicios en las zonas declaradas en Estado de Emergencia en dicho valle, la

percepción mensual por concepto de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Niveles en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Personal Oficial	2 150,00
Personal Suboficial	2 150,00
Personal que presta el Servicio Militar Acuartelado	650,00

Decreto Supremo N° 013-2013-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú. Sostiene en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, lo siguiente: **Bonificación por Alto Riesgo a la Vida**

"Precísese que en tanto no se regule lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.3 del artículo 9° del presente Reglamento, referido a la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida, el personal militar y policial en situación de actividad que desarrolle en forma real y efectiva una labor por la que esté expuesto a sufrir diversas contingencias que puedan afectar su vida y/o salud en distritos, provincias y/o departamentos que hayan sido declarados en Estado de Emergencia, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básico y al normal abastecimiento de víveres y medicinas, **así como el personal militar y policial en situación de actividad designado o destacado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM**, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual ..."

IV. JUSTIFICACIÓN

La presentación y posterior aprobación del presente proyecto de ley, se justifica debido a que existe en la actualidad a favor de los trabajadores de salud del VRAEM:

1. Una Política integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de Salud al Servicio del Estado

El Decreto Legislativo N° 1153 se promulga el 12 de setiembre del año 2013 y regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Considera que el personal de salud está compuesto por:

- Profesionales de salud
- Personal técnico y
- Auxiliar asistencial de la salud

El Decreto Legislativo N° 1153, establece que la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta por la valorización principal, ajustada y priorizada, como enseguida se explica:

a) Valorización Principal

Ingreso económico como concepto único que se otorga con carácter permanente y es común a todo el personal de la salud como retribución a la prestación de sus servicios a la entidad.

b) Valorización Ajustada

Otorgada al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de determinadas bonificaciones que son excluyentes entre sí.

c) Valorización Priorizada

Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por períodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringe al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación y está compuesto, entre otros, por la valorización por prestar servicios en Zona Alejada o de Frontera, en Zona de Emergencia, por atención primaria de salud, por atención especializada, entre otros.

2. Una Valorización Priorizada por prestar servicios en Zona de Emergencia

Es la entrega económica que se asigna al puesto ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, en tanto se mantenga dicha calidad de acuerdo a la normatividad vigente; así como a los puestos ubicados en las zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM².

Su entrega está condicionada a la vigencia del Estado de Emergencia, que el Ejecutivo viene declarando a través de Decretos Supremos, los mismos que introducen cambios permanentes en el espacio geográfico de la zona de emergencia, los mismos que no guardan relación con el ámbito de intervención en el VRAEM, en tal sentido, algunos distritos que pertenecen al ámbito de intervención del VRAEM, son excluidos e incluidos en el ámbito de Zona de Emergencia, perjudicando las remuneraciones y otros ingresos del personal de salud del VRAEM, dejando de percibir la valorización priorizada.

En la actualidad las valorizaciones priorizadas pueden percibirse de manera simultánea, siempre que cumplan con lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 y teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Niveles de Establecimiento de Salud	VALORIZACIONES PRIORIZADAS QUE PUEDEN PERCIBIRSE SIMULTANEAMENTE					
	Zona alejada o de Frontera	Zona de Emergencia	Atención primaria de Salud	Atención Especializada (Solo Profesionales de la Salud)	Atención en servicios críticos	Atención Específica de Soporte (solo Técnicos y Auxiliares asistenciales)
I-1	X	X	X			X
I-2	X	X	X			X
I-3	X	X	X			X
I-4	X	X	X	X		X
II	X	X		X	X	X
III				X	X	X

Las valorizaciones priorizadas se vienen percibiendo simultáneamente con solo una de las valorizaciones ajustadas y con la entrega económica por servicio de guardia, según corresponda, siempre que cumplan con lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento sub materia (personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y a propuesta de este último).

² Literal b), numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153

Usualmente se autorizó al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, de corresponder; para implementar los reajustes en las valorizaciones que forman parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco de dicho decreto legislativo; siendo que dichas modificaciones presupuestales se aprobaron mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de éste último; es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Modificación del Bono Zona de Emergencia por el Bono Zona del VRAEM y Zona de Emergencia

La presente iniciativa legislativa busca modificar el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que dice:

b) Zona de Emergencia

Es la entrega económica que se asigna al puesto ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en tanto se mantenga dicha calidad de acuerdo a la normatividad vigente; así como a los puestos ubicados en las zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM.

Por el texto siguiente:

b) Zona del VRAEM y Zona de Emergencia

Zona del VRAEM es la entrega económica que se asigna al puesto ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), mientras esté vigente la normatividad.

Zona de Emergencia es la entrega económica que se asigna a los puestos ubicados en las zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a los del VRAEM.

La valorización priorizada por zona del VRAEM y Zona de Emergencia es idéntica y excluyente entre sí.

Los profesionales de la salud que perciben la bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública, reciben la presente entrega económica de manera simultánea.

El Bono por Zona del VRAEM, no generaría demandas adicionales de recursos públicos, dado que los pagos se encuentran previstos y presupuestados respectivamente para el ejercicio 2019; en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

El levantamiento del estado de emergencia, en algunos distritos de la zona de influencia del VRAEM, genera una contingencia legal en la administración regional de las regiones involucradas; dado, que se encuentran imposibilitadas de efectuar los pagos de la respectiva

bonificación, resultando pertinente la emisión de la presente para preservar el servicio de salud en condiciones adecuadas en la Zona VRAEM. Se precisa que la mencionada bonificación resulta excluyente del denominado Bono por Zona de Emergencia VRAEM y solo será percibida por el personal de dichos establecimientos de salud mientras preste servicios en los mismos.

4. Personal de Salud no considerados en Zona de Emergencia no perciben la valorización por Zona de Emergencia.

En la actualidad son beneficiarios del Bono por Zona de Emergencia, los trabajadores de salud que se encuentran en los distritos y provincias declarados en Estado de Emergencia por el Ministerio de Defensa.

El Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, emite un Informe Técnico N° 02-2019-GRA-DIRESA-DG de fecha 25 de marzo de 2019, donde indica que existe el riesgo cuando el personal de la salud de los establecimientos de salud ubicados en los distritos no considerados en Zona de Emergencia, dejaran de percibir la valorización por zona de emergencia lo que representa un perjuicio económico que se configura debido a que, conforme esta aprobado por el Decreto Supremo N° 226-2014-EF (06.08.2014), el monto de valorización priorizada por Zona de Emergencia está fijado en la suma de S/. 1 200.00, monto que se viene otorgando en forma mensual al personal de salud que labora en los puestos de salud ubicados en el ámbito geográfico del VRAEM.

5. Personal de salud de distritos del ámbito del VRAEM que no percibirán ingresos por la valorización priorizada por Zona de Emergencia

El Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, emite un Informe Técnico N° 02-2019-GRA-DIRESA-DG de fecha 25 de marzo de 2019, donde indica que similar situación ocurre con el caso del personal de la salud que labora en los establecimientos de salud ubicados en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, San Pedro de Coris de la provincia de Churcamp del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Parihuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, en los que el estado de emergencia se ha prorrogado por el termino de sesenta (60) días calendarios, a partir del 29 de enero hasta el 29 de marzo de 2019, lo que implica que a partir del mes de abril de 2019 dejarían de percibir sus ingresos por la valorización priorizada tantas veces citada.

Conforme se ha señalado precedentemente, las variaciones en la definición del ámbito de influencia del estado de emergencias, no guarda coherencia con la realidad geográfica, debido a que los distritos excluidos del estado de emergencia, no obstante, están en una zona de alto riesgo no son considerados en los Decretos Supremos. En efecto, todos los

distritos de la provincia de La Mar, están ubicados en el ámbito de influencia del VRAEM en el que las condiciones tanto geográficas como socio políticas son complicadas y el personal que labora en dicha zona enfrentan de manera permanente situaciones de peligro y riesgo, y el caso del distrito de Oroncocy merece mayor atención además por su lejanía.

6. Disponibilidad presupuestal que se dejaría de percibir por el corte de la Zona de Emergencia

El Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, emite un Informe Técnico N° 02-2019-GRA-DIRESA-DG de fecha 25 de marzo de 2019, donde indica que en la actualidad la Unidades Ejecutoras Red de Salud de San Miguel, Ayacucho Norte-Huanta y San Francisco cuentan con disponibilidad presupuestal para asumir este bono por Zona de Emergencia hasta diciembre del año 2019; sin embargo de acuerdo DS N° 009-2019-PCM, los distritos de Llochegua, Sivia, Ayna, Chungui y Anco fueron prorrogados en Estado de Emergencia hasta el mes de marzo, y algunos distritos de la provincia de La Mar y Huanta hasta el mes de febrero del año en curso, quedando excluidos de la percepción económica de la valorización priorizada por Zona de Emergencia los Establecimientos ubicados en estos distritos, cabe manifestar que de acuerdo al informe y por la no declaratoria de Estado de Emergencia de todos los distritos del ámbito del VRAEM se encuentran 35 establecimientos de salud y serán afectados las personas en condición de nombrados.

7. Riesgo Inminente de la permanencia de los profesionales de salud en el VRAEM

El Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, emite un Informe Técnico N° 02-2019-GRA-DIRESA-DG de fecha 25 de marzo de 2019, donde indica que existe un riesgo inminente y real respecto de la continuidad y permanencia de los profesionales de la salud en los establecimientos de la salud ubicados en los distrito excluidos, que por cierto representan la zonas con mayores índices de pobreza en la región, situación que constituye un potencial riesgo para la salud de la población, debido a que sin la presencia de profesionales de la salud, no existe forma de garantizar a cabalidad la presentación de los servicios de salud.

8. Consecuencias que podría generar en caso se pierda la entrega económica por Zona de Emergencia

El Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, emite un Informe Técnico N° 02-2019-GRA-DIRESA-DG de fecha 25 de marzo de 2019, donde indica que el personal de salud, muy aparte de afectar la condición económica de los profesionales de la salud quienes laboran en la Zona del VRAEM; esta zona dejaría de ser atractiva para que el personal calificado se quede y siga laborando, por lo que puede generar deserción incluso de personal nombrado mediante solicitudes de licencias sin goce de haberes tanto en el primer nivel, destakes u otras modalidades; de igual forma se corre el riesgo de que el personal especialista de nuestro Hospital de Apoyo San Miguel, Hospital de Apoyo de Huanta, Hospital de Apoyo de Sivia y Hospital de Apoyo de San Francisco tomen tal decisión, de retirarse de sus labores, dejando a la población desatendida. Del mismo modo pasará lo mismo con el personal SERUMS, se corre el riesgo de que dicho personal tomen la decisión de no elegir a nuestros establecimientos de salud que se

encuentran en esta zona del VRAEM, donde muchos de ellos se encuentran a distancias considerables de los distritos de Oroncchoy, Chungui, Anco, Chilcas, Luis Carranza, entre otros, como el puesto de Salud de Mollebamba se encuentra a 5 días de caminata desde el Puesto de Salud de Chungui, lo mismo pasa con los Puesto de Salud de Belen Chapi, Putucunay, Qarin, Palccas, entre otros que se encuentra a dos (2) día de Chungui, donde el personal de salud se desplaza solo por caminos de herradura, desde luego exponiendo a un riesgo eminente sus vidas, ya que por estas zonas de acuerdo a la información extraoficial se continua con el tránsito de estupefacientes y en varias oportunidades nuestros personales de salud fueron intimidados, asaltados y en otras ocasiones confundidos por los narcotraficantes.

En la población, la salud de la población se verá afectado en el sentido que no contaremos con personal suficiente para satisfacer las necesidades y demandas de la población en los servicios de salud, todo esto cuando no se adjudiquen por ejemplo las plazas SERUMS en nuestros establecimientos de salud, aparte de ello también cuando el personal solicite licencia sin goce de haberes.

9. Normas legales que excluyen a los trabajadores por puesto en servicio de salud pública del VRAEM de percibir el Bono Priorizado

El Decreto Supremo N° 108-2017-EF, en su artículo 2° aprueban los criterios para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada: "bonificación por puesto en servicios de salud pública". El literal i) del presente artículo señala que los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto en servicios de salud pública no deberán percibir de manera simultánea algunas de las valorizaciones priorizadas, ni guardias hospitalarias ni guardias comunitarias. Con este dispositivo automáticamente los nombrados asistenciales que realizan labor administrativa de salud pública dejan de percibir la bonificación por zona de emergencia, la misma que a través del presente proyecto de ley se viene modificando por el Bono Zona del VRAEM.

El Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, establece en el artículo 5°, las condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas. El numeral 5.6 del presente artículo señala que las valorizaciones priorizadas pueden percibirse simultáneamente con solo una de las valorizaciones ajustadas y con la entrega económica por servicios de guardia, según corresponda, siempre que cumplan con lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5° del presente reglamento. Esta regla no es aplicable a la bonificación por puesto especializado o dedicación exclusiva en servicios de salud pública ni para la bonificación por puesto en servicios en salud pública previstas en los literales c) y e) del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153.

El Decreto Supremo N° 015-2018-SA autoriza la percepción simultanea de una bonificación priorizada con una bonificación ajustada, sin embargo excluye al profesional de la salud que realiza servicios de salud pública a pesar de que el personal de salud que ocupa puesto de salud pública de manera efectiva con labor en la zona de emergencia y que cumplen todos los criterios establecidos en el presente reglamento, el mismo que se viene modificando por el Bono Zona del VRAEM.

10. Objeto del Proyecto de Ley

El objeto del Proyecto de Ley es modificar el literal b) del numeral 8.3 del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, por el texto siguiente:

b) Zona del VRAEM y Zona de Emergencia

Zona del VRAEM es la entrega económica que se asigna al puesto ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), mientras esté vigente la normatividad.

Zona de Emergencia es la entrega económica que se asigna al puesto ubicado en las zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a los del VRAEM.

La valorización priorizada por zona del VRAEM y Zona de Emergencia es idéntica y excluyente entre sí.

Los profesionales de la salud que perciben la bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública, reciben la presente entrega económica de manera simultánea.

El Bono por Zona del VRAEM y Zona de Emergencia, implica que los trabajadores de los establecimientos de salud ubicados en el ámbito del VRAEM recibirán una asignación por Bono por Zona del VRAEM, mientras esté vigente la presente norma, pero además los puestos ubicados en las zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a los del VRAEM, continuaran percibiendo el Bono por Zona de Emergencia.

Adicionalmente, resulta importante señalar que la valorización priorizada por zona de emergencia fue creada en el marco del proceso de fortalecimiento y modernización del Sistema Nacional de Salud, proceso en que se aprobó el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones, Pensiones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, política que fue diseñada en una lógica de introducir un ordenamiento en el sistema salarial del personal del sector salud, así como orientado a compensar a determinados puestos en función a situaciones especiales o excepcionales como es el caos de las zonas de alto riesgo en cuya definición se inserta inexorablemente el VRAEM.

Finalmente, reciben simultáneamente, el Bono Zona del VRAEM los profesionales de la salud que perciben la bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la presente propuesta de ley, no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni a ninguna otra norma legal, pues busca modificar el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, referido al Bono por Zona declarada en Emergencia VRAEM, modificándola por el Bono Zona del VRAEM y Zona de Emergencia.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gastos al erario nacional, está previsto en el Presupuesto Público del año 2019 bajo la denominación de Bono por Zona de Emergencia VRAEM.

La presente iniciativa legislativa beneficia a:

- Todos los trabajadores de salud que realizan labores de salud pública en el VRAEM, cuyo desempeño adecuado es fundamental para asegurar con profesionalismo la salud pública de todos los habitantes del VRAEM.
- Toda la población del VRAEM, pues les permitirá acceder a servicios de salud de calidad y de manera oportuna.
- Todos los trabajadores de salud del VRAEM, en el sentido que los motiva para asumir el reto de ir a trabajar a los lugares más recónditos del País, en este caso del VRAEM.
- Todos los trabajadores de salud del VRAEM, pues le permite que se respete sus derechos de No Discriminación en relación al trabajo y ser tratados de manera igualitaria con otros trabajadores de otros sectores públicos en el VRAEM, que reciben bonos por laborar en la Zona VRAEM..
- A todos los trabajadores de salud del VRAEM, en el sentido que evita el éxodo o migración a otros lugares, incentiva su permanencia en los establecimientos de salud del VRAEM.

VII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

DÉCIMO PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO

Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

DÉCIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO

Acceso al empleo pleno, digno y productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del

empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

Lima, 02 de mayo de 2019

Lima 04 de abril de 2022

OFICIO N° 573-2021-2022-RHC-CR

Señora

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Presente 161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 12:00:18-0500

Asunto: **ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 4278/2018-CR**

Referencia: P.L. N° 4278/2018-CR

Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 11:27:25-0500

De mi mayor consideración:

Sirva el presente para saludarla cordialmente, y al amparo de lo dispuesto por el Artículo 22°, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República; aprovecho la oportunidad para solicitarle tenga a bien disponer que el Consejo Directivo tramite la actualización del Proyecto de Ley N° 4278/2018-CR, que propone "Ley que modifica el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado"

Con fecha 10 de mayo de 2019, se envía a la Comisión de Salud y Población para el trámite correspondiente. Asimismo, con fecha 27 de setiembre de 2019, mediante Oficio N° 685-2019-TEPT/CR, la Congresista Pariona solicita adherirse al Proyecto de Ley N° 4278.

En tal sentido, es preciso acotar que resulta de importancia continuar con el trámite de dicho proyecto de ley, en la medida que tiene como finalidad impulsar la modificación de un precepto legal que beneficia a la población de profesionales altamente expuestos por estas zonas.

Sin otro particular, y agradecido por la atención que preste al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

RAÚL HUAMÁN CORONADO

Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/04/2022 16:08:40-0500

Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2022 12:38:18-0500

Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 14:48:33-0500

RHC/blcq

Reg.
Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2022 17:24:40-0500

Plaza Bolívar
Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 18:39:59-0500

Av. Abancay s/n - Lima
Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2022 14:41:58-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2022.

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualiza el Proyecto
de Ley 4278/2018-CR. —



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de mayo de 2022

Oficio 533-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS

Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó actualizar el Proyecto de Ley 4278/2018-CR, por el que se propone modificar el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en atención a la petición formulada con el Oficio 573-2021-2022-RHC-CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

STD

25/05/2022 4.35 PM

MVILLANUEVA

Registro Único : 859554

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 533-2021-2022-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
25-05-2022 16.34.37	MARIA CONSUELO VILLANUEVA DUCLOS DE RAMOS PAULETT - AREA DE TRAMITE Y MIRANDA - AREA DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS DESPACHO PARLAMENTARIO	COPIÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL		ENVIADO
25-05-2022 16.34.36	MARIA CONSUELO VILLANUEVA DUCLOS DE GUERRA GARCIA CAMPOS - GRUPO MIRANDA - AREA DE PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A HERNANDO		ENVIADO
25-05-2022 16.34.19	MARIA CONSUELO VILLANUEVA DUCLOS DE MIRANDA - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
25-05-2022 16.34.18	MARIA CONSUELO VILLANUEVA DUCLOS DE MIRANDA - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO